



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 07 de Octubre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000052-2026-DGPC-VMPCIC/MC

VISTOS, la Hoja de Elevación N° 000618-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC de fecha 24 de septiembre de 2026, Informes N° 000014-2026-DPHI-VMPCIC-JPA/MC, N° 000004-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC y N° 000104-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del





Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Plazuela de Acho, entre Jr. Marañón cuadra 5 y Avenida 9 de octubre, distrito Rímac, provincia y departamento de Lima, es conformante de la Zona Monumental del Rímac, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y del Centro Histórico de Lima, delimitado en base al Plano CH-01, del Anexo 2, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195-MML;

Que, mediante expediente N° 2025-0188715, la Subgerencia de Planificación, Gestión, Recuperación y Salvaguarda del Patrimonio cultural de Lima – PROLIMA, representada por el Sr Juan Parra Diaz, solicita autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de servicios de espacios públicos urbanos en la Plazuela de Acho, en el área del PEPRR del Centro Histórico de Lima, Distrito de Rimac, Provincia de Lima, Departamento de Lima” con CUI 2670470, con CUI N° 2670471. Dicho expediente es complementado con expedientes N° 2026-0041298 y N° 2026-0113790, para revisión y análisis correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000618-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC de fecha 24 de septiembre de 2026, Informe N° 000014-2026-DPHI-VMPCIC-JPA/MC que complemente los Informes N° 000004-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC y N° 000104-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, informa haber concluido con la evaluación de la documentación presentada con expedientes N° 2025-0188715, N° 2026-0041298 y N° 2026-0113790, referido a la intervención en espacio público de la Zona Monumental del Rímac, del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de servicios de espacios públicos urbanos en la Plazuela de Acho, en el área del PEPRR del Centro Histórico de Lima, Distrito de Rimac, Provincia de Lima, Departamento de Lima” con CUI 2670470, que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural



de la Nación y enmarcada en el procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011 2006-ED modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC, N° 019-2021-MC y N° 008-2024-MC, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones.

El proyecto comprende la Plazuela de Acho que abarca un área de 5300.01m², con las propuestas de:

- Modificación del diseño de la plazuela de Acho.
- Propuesta de parterres y árboles
- Bancas corridas, instalación de mobiliario urbano y remodelación de pavimentos.

Asimismo, en la memoria descriptiva se precisa que el proyecto tendrá como objetivos generales recuperar su memoria histórica y fluvial, establecer conexiones paisajísticas para los ciudadanos paralelas al río Rímac, mejorar la relación del entorno urbano con el río Rímac y promover la movilidad sostenible y activa.

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble a través del Informe N° 000014-2026-DPHI-VMPCIC-JPA/MC, señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondiente al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, denominado: "Autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico", la evaluación ha sido efectuada en base a la documentación presentada por el administrado, habiendo subsanado las observaciones efectuadas mediante Oficio N° 000974-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 10 de julio del 2026; por lo que, dicha unidad orgánica precisa que se ha cumplido con la presentación de los requisitos del citado procedimiento, indicando también que se realizó una inspección presencial con fecha 11 de setiembre de 2026, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del mencionado artículo 28-A-1, considerando además que el administrado ha adjuntado al expediente de la referencia el registro fotográfico detallado del área de intervención.

Entre la documentación adjunta, se tiene el Acta de Reunión N°003-2025-PEPRR-MDR, de fecha 22 de agosto de 2025, referida al "Proyecto Especial Paisajístico Río Rímac", entre la Municipalidad Distrital del Rímac y PROLIMA, en la que se indicó que la propuesta del proyecto P8A Plazuela de Acho, propone el retiro del puente para mejorar la conexión entre el Centro Histórico de Lima, y el Centro Histórico del Rímac. Entre otros acuerdos se indica que, el Alcalde del distrito del Rímac y sus gerentes presentes, mostraron su aprobación a los objetivos de la propuesta y al retiro del puente, para mejorar la conexión del Rímac y Cercado, dándole continuidad al Puente Balta.

Adicionalmente se advierte el Informe N° D001073-2026-MML-PROLIMA-SPGRS de fecha 31 de julio de 2026, de la Subgerencia de Planificación, Gestión, Recuperación y Salvaguarda del Patrimonio cultural de Lima – PROLIMA, remitido en el expediente N° 2026-0113790 de subsanación de observaciones de la autorización sectorial, señalando que el proyecto no solo se enmarca en los lineamientos establecidos por el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima (RUACH), sino que también incorpora criterios y propuestas del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima



(PMCHL). Asimismo, el proyecto adopta un criterio de intervención específico, sustentado en la normativa aplicable y en los lineamientos anteriormente mencionados, aprovechando las características del ámbito de intervención para fortalecer la caminabilidad y la puesta en valor del entorno, manteniendo el cumplimiento de las disposiciones técnicas y patrimoniales.

Que, a manera de conclusión dicho órgano técnico señala que considera viable el proyecto, presentado con expedientes N° 2025-0188715, N° 2026-0041298 y N° 2026-0113790, por ceñirse a la normativa vigente de intervenciones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio cultural de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Cultura como ente rector, la autorización de la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y artículo 28-A-1 de su Reglamento; siendo el Ministerio de Cultura el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento.

Adjunta planos para visación:

- Lamina PAD-06.3 Plano general de vegetación arbustiva.
- Lamina PA-01 Masterplan Propuesta actualizada + proyectos colindantes.
- Lamina PA-02.1 Propuesta de arquitectura y Obras Complementarias
- Lamina PA-02.2 Propuesta de arquitectura Planta general PA-02.2
- Lamina PA-03.1 Cortes transversales de propuesta
- Lamina PA-03.2 Cortes longitudinales de propuesta
- Lamina PAD-02.4 Detalles de pavimentos PAD-02.4
- Lamina PAD-02.2 Detalles de pavimentos – sector 3
- Lamina PAD-02.3 Detalles de pavimentos -Sector 4 y 7
- Lamina PAD-02.5 Detalles de pavimentos – Sector 6
- Lamina PAD-02.6 Detalles de pavimentos – Sector 8
- Lamina PAD-02.7 Detalles de pavimentos – Sector 9
- Lamina PAD-02.8 Detalles de pavimentos – Sector 10
- Lamina PAD-03 Plano general de bordes de contención y mobiliario urbano.
- Lamina PAD-03.1.1 Detalles de Bordes de Contención – Zonas y Tipologías.
- Lamina PAD-03.1.2 Detalles de Bordes de Contención – Borde de Contención Zona A
- Lamina PA-03.1.3 Detalles de Bordes de Contención – Borde de Contención Zona B
- Lamina PA-03.4.6 Detalles de pileta y línea de agua.
- Lamina PU-01 Plano de ubicación y localización PU 01
- Lamina PA-06.2 Plano general vegetación arbórea
- Lamina PA-03.2.1a Cisterna y cuarto de máquinas
- Lamina PAD-03.4.5b Detalles de mobiliarios varios.
- Lamina PAD-03.3.2 Detalles de mobiliario y equipamiento urbano
- Lamina PAD-01 Plano de trazado general
- Lamina PAD-02 Plano general de pavimentos.
- Lamina PAD-02.1 Detalles de pavimentos Sector 1
- Lamina PAD-03.3.1 Detalles de mobiliario y equipamiento urbano Paneles informativos PI1 y PI2.
- Lamina PAD-03.3.1a Detalle de display.
- Lamina PAD-03.3.1b Detalle de display.
- Lamina PAD-03.3.1c Detalle de display.



- Lamina PAD-03.3.3 Detalles de mobiliario y equipamiento urbano B2 Bolardo
- Lamina PAD-03.3.4 Detalles de mobiliario y equipamiento urbano Ciclo parqueadero TP1 y TP1.1
- Lamina PAD-03.3.5a Plano de Puesto de Servicios higiénicos
- Lamina PAD-03.3.5b Plano de Puesto de Servicios higiénicos
- Lamina PAD-03.3.6a Detalle de puesto de café
- Lamina PAD-03.3.6b Detalle de puesto de café.
- Lamina PAD-03.3.7 Banca DB-6.2
- Lamina PAD-03.4.1a Detalles de mobiliario varios Grabado de letras
- Lamina PAD-03.4.1b Detalles de mobiliario varios Grabado de letras
- Lamina PAD-03.4.2 Murete, Señal de punto de encuentro y poste de videovigilancia.
- Lamina PAD-03.4.3 Rejilla de piedra y plancha metálica.
- Lamina PAD-03.4.5a Detalles de mobiliario varios Tapas de instalaciones.
- Lamina PAD-03.4.4 Detalles de carpintería metálica, tapa, estantería de cisterna y escalera de gato.
- Lamina PAD-04 Plano general mobiliario de tránsito
- Lamina PAD-04.1 Detalles de Mobiliario de Tránsito
- PAD-05 Plano general de luminarias
- PAD-05.1 Detalles de Luminarias
- PAD-06.1 Plano general de montículos
- PAD-03.4.4 Detalles varios Carpintería metálica de cisterna.

Que, la Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial, mediante Memorando N° 000168-2026-DSPM-DGPC-VMPCIC, considera favorable la propuesta de "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Espacios Públicos Urbanos en la Plazuela de Acho en el Centro Histórico de Lima, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima", para la conservación del Valor Universal Excepcional del sitio Patrimonio Mundial "Centro Histórico de Lima" por cuanto contribuirá en la revitalización y se alinea con los documentos de gestión vigentes y los criterios de intervención para el Centro Histórico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de servicios de espacios públicos urbanos en la Plazuela de Acho, en el área del PEPRR del Centro Histórico de Lima, Distrito de Rímac, Provincia de Lima, Departamento de Lima" con CUI 2670470; conforme a lo documentación presentada por el solicitante; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 0057-2026-DGPC-JFC de fecha 25 de septiembre de 2026, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el



informe legal con las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Con la visación de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacio público del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de servicios de espacios públicos urbanos en la Plazuela de Acho, en el área del PEPRR del Centro Histórico de Lima, Distrito de Rímac, Provincia de Lima, Departamento de Lima" con CUI 2670470, presentado con expedientes N° 2025-0188715, N° 2026-0041298 y N° 2026-0113790, al haberse contado con la calificación técnica viable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por la Gerencia de Planificación, Gestión y



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, así como los planos debidamente suscritos, para conocimiento y fines pertinentes; asimismo, notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital del Rímac, para los fines pertinentes

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

RUBY BICELINA BUSTAMANTE DUEÑAS
DIRECTORA